



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2022-00081-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GARZÓN MEDINA Y OTROS
DEMANDADO: MARÍA ALICIA GARZÓN MEDINA Y OTRO

Ingresa al Despacho, la demanda de proceso declarativo especial divisorio de la referencia, para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 406 del Código General del Proceso, así como el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, señalar el área y extensión, así como los linderos, nomenclaturas y ubicación de cada uno de los inmuebles sobre los que se solicita la división.

Precisando información de cada uno de los inmuebles, pues se indica por ejemplo la misma cedula catastral para los tres predios.

2. Conforme el numeral 4° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos divisorios se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, de cada uno de los predios, comoquiera que se allegó exclusivamente el de uno de los bienes.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 84 *ibidem*, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, aportar la totalidad de los documentos solicitados como pruebas dentro del juicio.
4. Aportar certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-201, conforme a lo indicado en el artículo 406 del Código General del Proceso, comoquiera que el documento aportado para satisfacer el requisito legal, fue expedido hace casi un año, por tanto, no da cuenta de la situación actual del inmueble.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 406 *ibidem*, allegar prueba de que demandante y demandados son conductores, DE CADA UNO de los inmuebles sobre los que se solicita la división.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c903f7cf12938e4b647f5c88e626254b8dad15b1fcb3bcc53aa196f416fba271**

Documento generado en 04/08/2022 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>